

Documento financiero para estudio previo y sector proceso cuyo objeto es “Renovar el licenciamiento, el soporte técnico, la garantía y el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de hiperconvergencia de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”

5.4.1 Capacidad Financiera.

Con el objetivo de establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, así como la capacidad organizacional para la ejecución del contrato, **se revisará y analizará la información financiera en firme en el RUP**, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, es decir, **con la información contable del año inmediatamente anterior** (31 DE DICIEMBRE DE 2025) – Numerales. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 2.2.1.1.1.5.3, Numerales 3 y 4. (revisar contra estudios previos)

Los proponentes interesados en participar en este proceso deberán demostrar que cumplen con los indicadores financieros de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en el presente pliego de condiciones.

5.4.1.1 Documentos de Carácter Financiero

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. Teniendo en cuenta que la Secretaría de Desarrollo Económico debe asegurar que las empresas prestadoras del servicio y/o bien tienen la capacidad para responder a las obligaciones derivadas del presente proceso de selección, fijó los siguientes indicadores como requisitos habilitantes con los cuales se medirá la capacidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015 son los siguientes: Para tal efecto, la capacidad financiera del proponente, como requisito habilitante, se verificará con respecto a la información financiera certificada por la Cámara de Comercio con corte a 31 de diciembre de 2025, con base en los factores financieros denominados: a) Liquidez, b) nivel de endeudamiento y c) Razón de cobertura de intereses.

En caso de que la SDDE considere insuficiente la información financiera suministrada, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos y la información reportada.

5.4.1.2 Valoración de la Capacidad Financiera

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros del presente pliego.

Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del R.U.P. vigente, inscripción o renovación a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del Decreto 1082 del 2015. Sin embargo, y de conformidad al inciso 2 Art. 6 de la ley 1150, no se requiere de registro ni clasificación en los casos que se señala expresamente y adicional el inciso 3 numeral 6.1 Art.6, de la misma ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el R.U.P., la entidad podrá hacerlo en forma directa, por lo cual, deberán allegar los siguientes documentos para efectuar la revisión:

- ✓ Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2025, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- ✓ Estado de resultados a 31 de diciembre de 2025 del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- ✓ Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, aprobado por el órgano corporativo.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación. La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007

- **Indicador de liquidez:** activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a **1,46 veces**.

- **Índice de endeudamiento:** pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es menor o igual a **53,00%**

- **Razón de cobertura de intereses:** Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará

habilitado cuando acredite que éste es igual o superior a **UNO COMA CERO (1,00)**.

NOTA 1: Para que un proponente quede habilitado en los indicadores financieros, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores requeridos anteriormente, en caso contrario estará No habilitado.

NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y en las que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 3: En caso de que el oferente sea plural (Unión Temporal o Consorcio), deberá presentar la información de indicadores financieros por cada uno de sus integrantes, y se tomarán de acuerdo con su porcentaje de participación.

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros, verificados sobre la información del R.U.P. año 2025, para tal efecto se indicará si el oferente CUMPLE o NO CUMPLE, con cada uno de ellos.

a) Índice de liquidez.

INDICE DE LIQUIDEZ			
Rango de Liquidez		Frecuencia	% acumulado
0	0,999	1	0,06%
1	1,999	560	34,72%
2	2,999	335	55,45%
3	3,999	153	64,91%
4	4,999	123	72,52%
5	5,999	84	77,72%
6	6,999	53	81,00%
7	7,999	42	83,60%
8	8,999	29	85,40%
9	9,999	25	86,94%
10	MAYOR	211	100,00%
TOTALES		1616	

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá

INDICE DE LIQUIDEZ					
PROM. RANGO	FRECUENCIA INDICADOR	VALOR UNIDAD	FUERA DEL PROM. RANGO	% NO CUMPLE	% CUMPLE
1,46	1616	0,0619%	296	18,317%	81,683%

El proponente debe presentar un índice de liquidez **mayor o igual a 1,46**, el cual se calculará con la siguiente fórmula:

$$IL = AC / PC$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de liquidez con base en la sumatoria del

activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$IL = (AC1 + AC2 + AC3 + \dots + ACn) / (PC1 + PC2 + PC3 + \dots + PCn)$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de liquidez, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IL = \left[(AC1/PC1) \times \%P1 \right] + \left[(AC2/PC2) \times \%P2 \right] + \left[\dots \right] + \left[(ACn/PCn) \times \%Pn \right]$$

Dónde:

IL = Índice de liquidez.

AC (1...n) = Activo corriente de cada proponente.

PC (1...n) = Pasivo corriente de cada proponente.

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

b) Índice de endeudamiento.

INDICE DE ENDEUDAMIENTO			
Rango Índice de Endeudamiento	frecuencia	% acumulado	
0%	9,999%	230	14%
10%	19,999%	233	29%
20%	29,999%	203	41%
30%	39,999%	191	53%
40%	49,999%	216	66%
50%	59,999%	192	78%
60%	69,999%	126	86%
70%	79,999%	110	93%
80%	89,999%	69	97%
90%	99,999%	45	100%
100%	MAYOR	1	100%
TOTALES		1616	

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá

INDICE DE ENDEUDAMIENTO					
PROM. RANGO	FRECUENCIA INDICADOR	VALOR UNIDAD	FUERA DEL PROM. RANGO	% NO CUMPLE	% CUMPLE
53,00%	1616	0,0619%	465	28,775%	71,225%

El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento **menor o igual a 53,00%**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IE = (PT / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de endeudamiento con base a los pasivos totales y activos totales, de cada uno de los integrantes aplicando la siguiente fórmula:

$$IE = \left[\frac{PT1 + PT2 + PT3 + \dots + PTn}{AT1 + AT2 + AT3 + \dots + ATn} \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de endeudamiento de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IE = \left[\left(\frac{PT1}{AT1} \right) \times \%P1 \right] + \left[\left(\frac{PT2}{AT2} \right) \times \%P2 \right] + \dots + \left[\left(\frac{PTn}{ATn} \right) \times \%Pn \right] \times 100$$

Dónde:

IE = Índice de endeudamiento.

PT (1...n) = Pasivo total de cada proponente. AT

(1...n) = Activo total de cada proponente.

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

c) Razón de cobertura de intereses.

RANGO RAZON DE COBERTURA DE INTERESES			
Rango Cobertura de Intereses		Frecuencia	%acumulado
0	0,999	0	0,00%
1	1,999	1616	100,00%
2	2,999	0	100,00%
3	3,999	0	100,00%
4	4,999	0	100,00%
5	5,999	0	100,00%
6	6,999	0	100,00%
7	7,999	0	100,00%
8	8,999	0	100,00%
9	9,999	0	100,00%
10	MAYOR	0	100,00%
TOTAL		1616	

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá

INDICE RAZON DE COBERTURA DE INTERESES					
PROM. RANGO	FRECUENCIA INDICADOR	VALOR UNIDAD	FUERA DEL PROM. RANGO	% NO CUMPLE	% CUMPLE
1,00	1616	0,0619%	0	0,000%	100,000%

El proponente deberá tener una razón de cobertura de intereses **mayor o igual a UNO COMA CERO (1,00)**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO / Gi)$$

Para el caso de consorcios se calculará la razón de cobertura de intereses con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y los gastos financieros por concepto intereses de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO1 + UO2 + UO3 + \dots + UOn / Gi1 + Gi2 + Gi3 + \dots + Gin)$$

Para Uniones Temporales, se pondera la razón de cobertura de intereses, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RCI = \left[\left[(UO1/Gi1) \times \%P1 \right] + \left[(UO2/Gi2) \times \%P2 \right] + \left[\dots \right] + \left[(UOn/Gin) \times \%Pn \right] \right]$$

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses

UO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los proponentes Gi

(1...n) = Gastos de Intereses de cada uno de los proponentes

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

5.4.2 Capacidad Organizacional.

El estudio de la capacidad organizacional de las propuestas no tiene ponderación alguna, y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos del presente pliego.

Para que una propuesta sea habilitada deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de capacidad organizacional del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

- **Rentabilidad del patrimonio:** Utilidad operacional dividida por el patrimonio. Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite una rentabilidad **mayor o igual al 0.04 (>=a 4,00%)**.
- **Rentabilidad del activo:** Utilidad operacional dividida por el activo total. Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite una rentabilidad **mayor o igual al 0.024 (>=a 2,40%)**.

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Nota 2: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

Nota 3: Para el caso de entidades sin ánimo de lucro con regímenes especiales, para determinar tanto la rentabilidad del patrimonio como la rentabilidad del activo, se tomarán los excedentes de sus Estados Financieros, conservando la misma exigencia de porcentaje para cada uno.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. (fuente: manual

para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

A continuación, se presentan los indicadores de capacidad organizacional:

- **Rentabilidad del activo.**

RANGO RENTABILIDAD DEL ACTIVO			
Rango Rentabilidad del Activo		Frecuencia	% acumulado
0	0,999	1555	96,23%
1	1,999	28	97,96%
2	2,999	12	98,70%
3	3,999	9	99,26%
4	4,999	2	99,38%
5	5,999	2	99,50%
6	6,999	0	99,50%
7	7,999	0	99,50%
8	8,999	1	99,57%
9	9,999	1	99,63%
10	MAYOR	6	100,00%
TOTAL		1616	

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá

INDICE RENTABILIDAD DEL ACTIVO					
PROM. RANGO	FRECUENCIA INDICADOR	VALOR UNIDAD	FUERA DEL PROM. RANGO	% NO CUMPLE	% CUMPLE
2,40%	1616	0,0619%	0	0,000%	100,000%

El proponente deberá tener una rentabilidad del activo deberá ser **mayor o igual a 2,40 %**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RA = (UO / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del activo con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RA = \left[(UO1 + UO2 + UO3 + \dots + UOn) / (AT1 + AT2 + AT3 + \dots + ATn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del activo, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RA = \left[(UO1/AT1) \times \%P1 \right] + \left[(UO2/AT2) \times \%P2 \right] + \left[\dots \right] + \left[(UOn/ATn) \times \%Pn \right] \times 100$$

Dónde:

RA = Rentabilidad del activo

UO (1...n) = Utilidad operacional de cada uno de los proponentes AT

(1...n) = Activo total

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

- **Rentabilidad del patrimonio.**

RANGO RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO			
Rango Rentabilidad del Patrimonio		Frecuencia	%
0	0,999	1376	85,15%
1	1,999	159	94,99%
2	2,999	23	96,41%
3	3,999	11	97,09%
4	4,999	14	97,96%
5	5,999	7	98,39%
6	6,999	5	98,70%
7	7,999	2	98,82%
8	8,999	1	98,89%
9	9,999	1	98,95%
10	MAYOR	17	100,00%
TOTAL		1616	

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá

INDICE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO					
PROM. RANGO	FRECUENCIA INDICADOR	VALOR UNIDAD	FUERA DEL PROM. RANGO	% NO CUMPLE	% CUMPLE
4,00%	1616	0,0619%	0	0,000%	100,000%

El proponente deberá tener una rentabilidad del patrimonio **mayor o igual a 4,00%**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RP = (UO / PA) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del patrimonio con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RP = \left[(UO1 + UO2 + UO3 + \dots + UOn) / (PA1 + PA2 + PA3 + \dots + PAn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del patrimonio, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RP = \left[\left[(UO1/PA1) \times \%P1 \right] + \left[(UO2/PA2) \times \%P2 \right] + \left[\dots \right] + \left[(UOn/PAn) \times \%Pn \right] \right] \times 100$$

Dónde:

RP = Rentabilidad del patrimonio

UO (1...n) = Utilidad operacional de cada uno de los proponentes PA

(1...n) = Patrimonio neto

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal